

Doctor

José Luis Salazar

Director de Nuevas Creaciones (C)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Expediente No. 14.157.707

Solicitud de Patente de Invención titulada: “Sistema, método y aparato para el cuidado electrónico de pacientes”

Solicitante: Dekka Products Limited Partnership

RESPUESTA AL AUTO NOTIFICADO POR FIJACIÓN EN LISTA NO. 11
DEL 15 DE MARZO DE 2016, OFICIO NO. 2476 (EXAMEN DE FONDO)

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, doy respuesta al auto emanado por ese Despacho dentro del término de prórroga solicitado en mi memorial 14-157707-0005-0000 de fecha 13 de junio de 2016:

1. Objeciones del Examinador

1.1 Reivindicaciones

Su Despacho ha considerado lo siguiente en relación con las reivindicaciones:

1.1.1. Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 22 y 29 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación:

Reivs. 1 y 8: “(...) eje central (...) recurso de hardware (...) recurso de software (...);
 Reivs. 15 y 22: “(...) recurso de hardware (...) recurso de software (...)”; Reivs. 2, 4, 5, 9,
 11, 12 y 29 “(...) eje central (...)”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

1.1.2. Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 8, 9, 12, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 29 y 31 no son claras porque no están caracterizadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar definidos por los términos:

Reivs. 1 y 8: “(...) para monitorear un dispositivo para el cuidado de pacientes (...) para acceder a por lo menos uno de un recurso de hardware (...) para controlar el acceso al por lo menos uno del recurso de hardware (...) para identificar el dispositivo de cuidado de pacientes y ejecutar una aplicación (...)”; reivs. 2, 9, 16 y 23: “(...) para controlar el dispositivo para el cuidado de pacientes (...)”; reivs. 4, 11, 18 y 25: “(...) para recibir una identificación del dispositivo para el cuidado de pacientes y descargar la aplicación de un servidor (...)”; reivs. 5, 12, 19 y 26: “(...) para recibir una notificación del dispositivo para el cuidado de pacientes y actualizar la aplicación desde un servidor (...)”; reiv. 15: “(...) para monitorear un dispositivo para el cuidado de pacientes (...) para acceder a por lo menos uno de un recurso de hardware del cliente de monitoreo (...) para controlar el acceso al por lo menos uno de un recurso de hardware (...) para identificar el dispositivo de cuidado de pacientes y ejecutar una aplicación (...)”; reiv. 22: “(...) para monitorear un dispositivo para el cuidado de pacientes (...) para controlar el acceso al por lo menos uno de un recurso de hardware (...) para identificar el dispositivo de cuidado de pacientes y ejecutar una aplicación (...)”; reivs. 29 y 31: “(...) para comunicarse con registros médicos electrónicos (...) para identificar un paciente (...) para descargar por lo menos un parámetro de tratamiento de los registros médicos electrónicos y programar el dispositivo (...)”. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

1.1.3. Las reivindicaciones 1, 8, 15 y 22 no son claras porque no están caracterizadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por funcionalidades definidas por los términos: reivs. 1, 8, 15 y 22: “(...) ejecuta la aplicación dentro del componente (...) accede al por lo menos uno del recurso del hardware (...), las cuales, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

1.1.4. Las reivindicaciones 1, 8, 15, 22, 29, 30 y 31 no son claras porque el término: “por lo menos” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

1.1.5. Según la descripción, la invención está caracterizada por un modulo de comunicaciones, un servidor de monitoreo, una terminal del dispositivo, circuitos funcionales, un circuito de control, circuitos de energía eléctrica, un módulo de energía eléctrica, un dispositivo apilable, una terminal integrada, un enlace de comunicaciones, un comunicador remoto, un módulo de detección de alcance/comunicaciones, una estación de carga y una interfaz remota, pero estas características no están mencionadas en las reivindicaciones. Se sugiere corregir esta inconsistencia entre la descripción y las reivindicaciones modificando la descripción o las reivindicaciones para que concuerden.

1.2 Descripción

1.2.1. Los términos “llave electrónica”, “dispositivo hereditario”, “monitor de sistema vestible”, “bastidor de recarga”, “sistema de cadena tipo margarita”, “microbolsas”, “componente de terapia de administración de datos”, “software intermedio”, “bastidor multicanal” y “anillo de estado LED” son poco reconocidos en el campo técnico. Se sugiere definirlos correctamente.

1.2.2. Se sugiere hacer la conversión de las unidades Onzas (Fl. 198, Pág. 191) y pulgadas (Fl. 199, Pág. 192 y Fl. 200, Pág. 193), al Sistema Internacional.

1.2.3. Se solicita definir el nombre genérico “Dispositivo one wire”.

1.3 Novedad

El Examinador plantea que, después de realizada la búsqueda de anterioridades, encontró documentos que afectan la novedad de las reivindicaciones 1 a 14, 29, 30 y 15, 16, 18 a 23, 25 a 28 de la presente solicitud.

Particularmente, el Examinador considera que los documentos US 2003/140928 (D1) y WO 0 201 778 (D2) afectan la novedad de la presente solicitud por cuanto:

“De acuerdo con la tabla anterior, donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 1 con la anterioridad D1, el sistema descrito en dicha reivindicación, ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, la reivindicación 1 no es nueva. Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

☐ *Reivindicación 3: “El sistema y método pueden utilizarse para programar una bomba de infusión.” (Pág. 10, Fl. 1, Párr. 004).*

☐ *Reivindicación 6: “En general, en términos de arquitectura de hardware, como se muestra en la figura. 2, el ordenador (200) incluye un procesador (202), una memoria (204), y uno o más dispositivos (206) (o periféricos) de entrada y/o salida (I/O) que están acoplados comunicativamente a través de una interfaz local (208)” (Pág. 12, Fl. 3, Párr. 024).*

☐ *Reivindicación 7: “El procesador (202) es un dispositivo de hardware para la ejecución de software, en particular software almacenado en la memoria (204).” (Pág. 12, Fl. 3, Párr. 028).*

Las reivindicaciones dependientes 2, 4 y 5 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 1, dado que no se encuentran redactadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar, por lo cual se considera que no son nuevas.

(...)

De acuerdo con la tabla anterior, donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 8 con la anterioridad D1, el sistema descrito en dicha reivindicación, ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, la reivindicación 8 no es nueva. Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

☐ *Reivindicación 10: “El sistema y método pueden utilizarse para programar una bomba de infusión.” (Pág. 10, Fl. 1, Párr. 004).*

□ Reivindicación 13: “En general, en términos de arquitectura de hardware, como se muestra en la figura. 2, el ordenador (200) incluye un procesador (202), una memoria (204), y uno o más dispositivos (206) (o periféricos) de entrada y/o salida (I/O) que están acoplados comunicativamente a través de una interfaz local (208)” (Pág. 12, Fl. 3, Párr. 024).

□ Reivindicación 14: “El procesador (202) es un dispositivo de hardware para la ejecución de software, en particular software almacenado en la memoria (204).” (Pág. 12, Fl. 3, Párr. 028).

□ Las reivindicaciones dependientes 9, 11 y 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 8, dado que no se encuentran redactadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar, por lo cual se considera que no son nuevas.

La reivindicación 15 consiste en: “Un sistema para el cuidado electrónico de pacientes, sistema que comprende: en cliente de monitoreo configurado para monitorear un dispositivo (...)” (Ver página 221 del radicado N° 14-157707-00000-0000).

De acuerdo con la tabla anterior, donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 15 con la anterioridad D2, el sistema descrito en dicha reivindicación, ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, la reivindicación 15 no es nueva. Asimismo, el documento D2 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

□ Reivindicación 20 y 21: “El sistema de la presente invención se dirige a las necesidades antes mencionadas en el estado del arte proporcionando un sistema de equipo de cliente en el que un dispositivo de cliente tiene un sistema operativo de basado en formularios. El sistema operativo basado en formularios puede ser un servidor de montaje de transacciones (aplicación) (TAS) que guía al usuario a la plantilla deseada a través de selecciones de menú, donde se almacenan los menús y las plantillas en una memoria flash como flujos de datos y son llamados por el firmware TAS cuando son seleccionados por el usuario” (Pág. 4, Fl. 3, líneas 24 a 29).

□ Las reivindicaciones dependientes 16, 18 y 19 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 15, dado que no se encuentran redactadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar, por lo cual se considera que no son nuevas.

(...)

De acuerdo con la tabla anterior, donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 22 con la anterioridad D2, el sistema descrito en dicha reivindicación, ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, la reivindicación 22 no es nueva. Asimismo, el documento D2 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

□ Reivindicación 27 y 28: “El sistema de la presente invención se dirige a las necesidades antes mencionadas en el estado del arte proporcionando un sistema de equipo de cliente en el que un dispositivo de cliente tiene un sistema operativo de basado en formularios. El sistema operativo basado en formularios puede ser un servidor de montaje de transacciones (aplicación) (TAS) que guía al usuario a la plantilla deseada a través de selecciones de menú, donde se almacenan los menús y las plantillas en una memoria flash como flujos de datos y son llamados por el firmware TAS cuando son seleccionados por el usuario” (Pág. 4, Fl. 3, líneas 24 a 29).

□ Las reivindicaciones dependientes 23, 25 y 26 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 15, dado que no se encuentran redactadas por sus características esenciales estructurales tangibles sino por resultados a alcanzar, por lo cual se considera que no son nuevas.

(...)

De acuerdo con la tabla anterior, donde se comparan las características técnicas de la reivindicación 29 con la anterioridad D1, el sistema descrito en dicha reivindicación, ya era conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, la reivindicación 29 no es nueva. Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

□ Reivindicación 30: *“La información incluida en los identificadores se puede imprimir, pero está preferiblemente en un formato legible dispositivo tal como, pero no limitado a, un formato de dispositivo legible óptico tal como un código de barras, un formato de dispositivo legible de radio frecuencia (RF) tal como un RFID, un iButton, una tarjeta inteligente y un formato legible por láser.” (Pág. 11, Fl. 2, Párr. 022). ...”*

1.4 Nivel Inventivo

Sobre el requisito del nivel inventivo, el Examinador establece que una persona del nivel técnico medio, versada en la materia, ensayaría las soluciones que se proponen en los documento D1 y D2 y llegaría de manera obvia a la solución que se propone en la presente solicitud. Particularmente, el Examinador considera que las reivindicaciones 17, 24, 31 y 32 carecen de nivel inventivo debido a las enseñanzas contenidas en los documentos D1 y D2.

El Examinador establece:

“El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 17 porque divulga un sistema de procesamiento de transacción de datos en el que los datos de la transacción son introducidos por el usuario en respuesta a mensajes en una plantilla que se adaptan a cada aplicación del usuario (Pág. 1, Fl. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 17 y el sistema de D2 consiste en que el dispositivo para cuidado de pacientes es uno entre una bomba de infusión, un distribuidor de comprimidos, una bomba de microinfusión, un monitor de ECG, un monitor de presión sanguínea, un pulsoxímetro, un capnómetro de CO2, una bolsa intravenosa y un medidor de flujo de goteo.

El efecto que logra el incluir alguno de estos dispositivos es la medición y monitoreo de los parámetros médicos que se puedan obtener por alguno de estos dispositivos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el sistema conocido en D2 para lograr medir y manipular estos parámetros médicos?”.

Sin embargo, la utilización de uno de estos dispositivos, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a que el sistema y método divulgados pueden utilizarse para programar una bomba de infusión. (Pág. 10, Fl. 1, Párr. 004).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el dispositivo del documento D1 en el sistema divulgado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 17 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que la reivindicación dependiente 17 no menciona características inventivas, adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

(...)

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 24 porque divulga un sistema de procesamiento de transacción de datos en el que los datos de la transacción son introducidos por el usuario en respuesta a mensajes en una plantilla que se adaptan a cada aplicación del usuario (Pág. 1, Fl. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 24 y el sistema de D2 consiste en que se el dispositivo para cuidado de pacientes es uno entre una bomba de infusión, un distribuidor de comprimidos, una bomba de microinfusión, un monitor de ECG, un monitor de presión sanguínea, un pulsoxímetro, un capnómetro de CO2, una bolsa intravenosa y un medidor de flujo de goteo.

El efecto que logra el incluir alguno de estos dispositivos es la medición y monitoreo de los parámetros médicos que se puedan obtener por alguno de estos dispositivos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el sistema conocido en D2 para lograr medir y manipular estos parámetros médicos?”.

Sin embargo, la utilización de uno de estos dispositivos, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a que sistema y método divulgados pueden utilizarse para programar una bomba de infusión. (Pág. 10, Fl. 1, Párr. 004).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el dispositivo del documento D1 en el sistema divulgado en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 24 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia. Puesto que la reivindicación dependiente 24 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 31 porque divulga un sistema y un procedimiento para proporcionar tratamiento médico, tales como medicamentos, a un paciente. La administración del medicamento puede incluir el uso de una bomba de infusión (Pág. 1, Fl. 1, resumen). La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 31 y el sistema de D1 consiste en un cliente de monitoreo de tareas específicas en el sistema.

El efecto que logra el incluir el cliente de monitoreo es el control de ciertas tareas que se desean ejecutar y monitorear de forma eficiente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar el sistema conocido en D1 para lograr controlar regularmente ciertas tareas que se desean ejecutar y monitorear de forma eficiente? Sin embargo, la utilización de un cliente de monitoreo, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un sistema de ordenador cliente que tiene dispositivos de cliente que tienen un sistema operativo, un gestor de presentación, un dispositivo de entrada y un dispositivo de salida, así como otras aplicaciones para la realización de tareas y para ayudar en la generación de informes, menús, formularios, mensajes, listas y otros datos (Pág. 8, Fl. 7, líneas 24 a 27).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el cliente de monitoreo del documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 31 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

□ *Reivindicación 32: “La información incluida en los identificadores se puede imprimir, pero está preferiblemente en un formato legible dispositivo tal como, pero no limitado a, un formato de dispositivo legible óptico tal como un código de barras, un formato de dispositivo legible de radio frecuencia (RF) tal como un RFID, un iButton, una tarjeta inteligente y un formato legible por láser.” (Pág. 11, Fl. 2, Párr. 022).*

Puesto que la reivindicación dependiente 32 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

La reivindicación 31 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18)....

2. Argumentos a favor de la patentabilidad de la solicitud

2.1 Claridad de la solicitud

2.1.1. En relación con los términos considerados como no claros, el término “eje central” se ha modificado por el de “concentrador” que se considera técnicamente mas correcto como traducción de la expresión inglesa “hub”. En cuanto a las otras expresiones “recurso de hardware” y “recurso de software” éstas expresiones contrario a la observación de su Despacho son conocidas por una persona medianamente versada en la materia y por lo tanto se consideran claras.

2.1.2. En cuanto a los términos considerados por su Despacho como resultados a alcanzar y funcionalidades, por favor note que los términos de las reivindicaciones se han caracterizado por sus características estructurales esenciales que modifican como operan dichos elementos individuales.

Adicionalmente, de acuerdo con la Guía que utilizan los examinadores de esa Superintendencia, los términos considerados como resultados a alcanzar pueden aparecer en las reivindicaciones junto con los términos estructurales, tal como se puede apreciar abajo:

"El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención. Puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención."

En cuanto a las características funcionales, éstas, de acuerdo con la guía, no solo podrían aparecer sino que deberían aparecer, tal como se aprecia abajo:

" Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos."

De acuerdo con lo anterior solicitamos se acepten las explicaciones con relación a estos términos y, además, se tengan en cuenta las características funcionales para el estudio de novedad y nivel inventivo.

2.1.3. En relación con el término "por lo menos" por favor note que este se ha eliminado del nuevo capítulo reivindicatorio que se aporta junto con este escrito.

2.1.4. Con relación a la última observación relacionada con las reivindicaciones por favor note que se presentan nuevas reivindicaciones las cuales están totalmente soportadas por la invención por lo tanto no existe ninguna inconsistencia entre reivindicaciones y descripción.

2.2 Descripción

2.2.1. En relación con los términos considerados como poco conocidos en el campo técnico, encuentre abajo las correspondientes explicaciones:

El término "llave electrónica" se refiere a un dispositivo acoplable que suministra funcionalidad de hardware o software adicional. El dispositivo acoplable se puede acoplar por vía de un puerto (por ejemplo, un puerto USB).

El término "dispositivo hereditario" se ha modificado por "dispositivo antiguo". Por favor note que éste se refiere a un dispositivo de computo que ya es obsoleto o que no esta en

producción. Éste incluye todos los dispositivos que no tienen ya soporte o que ya no se utilizan de manera común en la mayoría de los dispositivos o aplicaciones de software.

El término "monitor de sistema vestibular" se refiere a un dispositivo que puede ser portado o "vestido" por una persona.

El término "bastidor de recarga" se ha modificado por "base de recarga" que hace referencia al elemento que se utiliza para recargar aparatos electrónicos.

La expresión "sistema de cadena tipo margarita" se refiere a una serie de dispositivos que están conectados en serie para suministrar comunicaciones punto a punto.

El término "microbolsa" se refiere a una bolsa pequeña.

El término "componente de terapia de administración de datos" se refiere a un componente que maneja datos relacionados con la terapia de un paciente.

El término "software intermedio" se refiere a un software o hardware que suministra un puente entre dos dispositivos y/o componente de software de tal manera que ellos puedan operar y/o comunicarse el uno con el otro.

El término "bastidor multicanal" se refiere a un bastidor o base que se puede comunicar por medio de más de un canal de comunicación.

El término "anillo de estado LED" es un anillo iluminado con un LED como el que se muestra en el numeral 9004 en la figura 121. La luz LED indica el estado del dispositivo.

2.2.2. Por favor note que las unidades correspondientes a onzas y pulgadas se han convertido al Sistema Internacional de Unidades.

2.2.3. En cuanto al término "dispositivo one wire" o "1-wire", éste se refiere a un muy conocido bus de comunicación.

2.3 Novedad

La novedad de una solicitud está legalmente definida en el Artículo 16 de la Decisión 486 así: *“una invención se considerará nueva, cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso de la prioridad reconocida...”*

En virtud de la anterior definición, consideramos que los documentos D1 y D2 no constituyen documentos del arte previo que afecten la novedad de la presente solicitud.

El nivel inventivo de una solicitud se encuentra definido en el Artículo 18 de la Decisión 486 y se establece cuando *“si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Contrario a lo que plantea el Examinador, el documento del arte previo citado no afecta el nivel inventivo de la presente solicitud por cuanto no es posible derivar la presente invención a partir de las enseñanzas presentadas en los documentos D1 y D2.

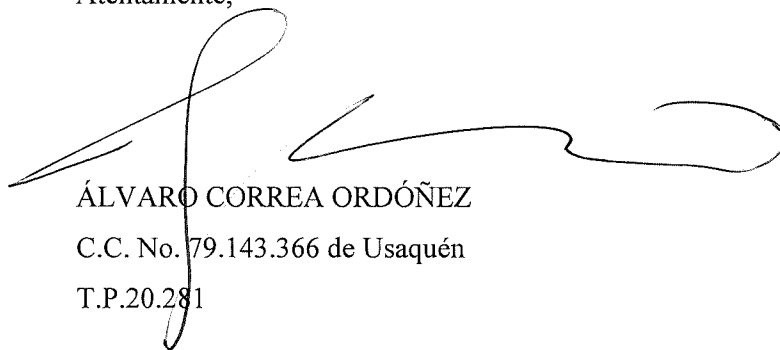
Por favor note que de una revisión detallada a los documentos del estado de la técnica resulta totalmente claro que estos no enseñan ni sugieren un componente de área de seguridad (sandbox) tal como lo enseña la presente invención. Por lo tanto no es posible ni la afectación de la novedad ni la del nivel inventivo ante la manifiesta ausencia de dicho elemento. Finalmente, el solicitante desea mencionar que de la lectura de las observaciones queda con la impresión de que el área de seguridad (sandbox) no fue notado o quizás no fue entendido. Agradecemos su atención sobre este elemento. Es importante anotar que un sandbox es una zona de la memoria completamente aislada del resto de la memoria disponible, con el objetivo de ejecutar un programa o aplicación para verificar si contiene malware o software malicioso, sin poner en riesgo al sistema operativo y por ende a nuestra computadora o dispositivo móvil. (<http://culturacion.com/que-es-un-sandbox/>).

3. Solicitudes concedidas en otros países para esta misma invención.

A manera informativa, pongo en conocimiento del Examinador que la patente de Nueva Zelandia 626636 equivalente a la presente solicitud colombiana ha sido otorgada. Aún cuando entiendo que estas decisiones de ninguna manera obligan al Despacho para decidir de igual forma, considero que por tratarse de una pregunta fáctica la determinación de la existencia de novedad y nivel inventivo, las decisiones de otras oficinas de patentes constituyen un antecedente persuasivo en la materia. Adicionalmente la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur ha notificado la emisión del certificado de otorgamiento (aún no disponible).

En virtud de lo anterior, solicito que se acepten las razones expuestas en el presente documento y en consecuencia, se otorgue el privilegio de patente de invención para el invento que se tramita en este expediente.

Atentamente,



ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
C.C. No. 79.143.366 de Usaquén
T.P.20.281

- Anexos:
- Capítulo descriptivo modificado
 - Capítulo reivindicatorio modificado
 - Copia del título de patente en nueva Zelandia,
 - Copia de las reivindicaciones aceptadas en Nueva Zelandia
 - Copia de las reivindicaciones aceptadas en Singapur,
 - Copia de la carta en donde se notifica la elegibilidad para otorgamiento de la patente por parte de la oficina de Singapur.
 - Pago de examen de patentabilidad.